

parte del emperador, pues esto prueba, no solo la benevolencia de S. M., sino que en sus altos consejos hace plena justicia á los sentimientos que animan al pueblo mexicano y al gobierno que es su representante.

Estoy dispuesto á mantener, estrechar y hacer útiles á los dos paises, las relaciones de amistad que felizmente existen entre México y la Francia, y cuento para ello con la eficaz cooperacion de V. E., que no dudo será siempre fiel intérprete de la justicia, de la equidad, de la elevacion del emperador, y merecerá siempre la confianza y el aprecio de este gobierno."

México, Marzo 16 de 1861.

—

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de la República Mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que usando de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer constar su nacionalidad, y gozar de los derechos de extranjería que les

conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

Art. 2.º Se concede el plazo de tres meses improrogables, contados desde la publicacion de este decreto, en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extranjeros que deseen gozar de los derechos de tales.

Art. 3.º Al efecto, los que se encontraren fuera de esta capital, se dirigirán, con sus respectivos comprobantes, á los señores gobernadores de los Estados y Territorios, quienes se entenderán directamente con el Ministerio de Relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filiaciones de los individuos que se les presentaren como queda dicho.

Art. 4.º Los extranjeros que de nuevo ingresaren á la República, están en la obligacion de presentarse á la primera autoridad política del puerto de su destino, y de recabar de ella el certificado de que se hablará despues.

Art. 5.º Los capitanes de los puertos están en la obligacion de remitir al ministerio de relaciones con toda oportunidad, una noticia de los pasajeros que llegaren á ellos, y de su nacionalidad.

Art. 6.º A los extranjeros que no se matriculen dentro del plazo referido, se les impondrá una multa de diez pesos, y uno mas por cada mes desde el en que

debieron inscribirse en el registro, hasta el en que lo efectúen.

Art. 7º Ninguna autoridad, oficina ó funcionario público reconocerá como extranjero al que no presentare el correspondiente certificado de matrícula espedido por el ministerio de relaciones.

Art. 8º Los tribunales y jueces al entablar ante ellos cualquiera demanda algun extranjero, le exigirán la presentacion previa del certificado referido, haciendo constar su fecha y número, y no serán oidos en juicio ó fuera de él si no lo presentaren.

Art. 9º Ningun escribano autorizará documento alguno de extranjero, sin que preceda la presentacion de dicho certificado, del que tambien harán especial mencion en el instrumento público que autorizaren.

Art. 10. Tampoco se admitirá en ninguna de las oficinas de la República, reclamacion ni gestion alguna de extranjeros, si al hacerla no presentaren el certificado de matrícula, del que se tomará razon en el negocio que promuevan.

Art. 11. Los extranjeros para obtener aquel documento comprobarán su nacionalidad con el pasaporte con que ingresaron á la República, ó con un certificado del agente diplomático ó consular de su nacion, sin que para obtener el referido certificado de matrícula tengan que hacer solicitud alguna por escrito al ministerio de relaciones.

Art. 12. El funcionario ó autoridad que faltare á lo

dispuesto en este decreto, será suspenso un mes de su empleo; y si fuere escribano, pagará una multa de cincuenta pesos.

Art. 13. A los matriculados se les espedirá un certificado del ministerio de relaciones, á quien únicamente corresponde la facultad de espedirlos.

Art. 14. Por todo gasto en la espedicion de dichos certificados, se cobrará un peso por cada uno, que se pagará en el acto de asentarse en el registro.

Art. 15. Los jueces del registro civil quedan en la obligacion de dar parte mensualmente al ministerio de relaciones de los cambios que ocurran en el estado civil de los extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 16 de Marzo de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Francisco Zarco, ministro de relaciones exteriores.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 16 de Marzo de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Exmo. Sr. —Al restablecerse en toda la República el órden constitucional, una de las graves dificultades que debían presentarse al gobierno para el nuevo arreglo

del orden administrativo, era el de las numerosas reclamaciones de súbditos extranjeros, motivadas por el trastorno general consiguiente á la guerra civil.

El gobierno que, firme en su propósito de hacer justicia, está en el deber de acatarla, examinando toda clase de reclamaciones, admitirá las que la tengan y de ninguna manera perjudiquen los intereses y el decoro de la nación; pero en la necesidad de evitar abusos y de impedir que los extranjeros nieguen su nacionalidad, ó la varíen por razon del privilegio que merezcan determinados pagos é indemnizaciones, circunstancia que ha tenido ya lugar, y cuyo resultado ha sido comprometer los intereses y el honor de la República, el Gobierno ha tenido á bien dictar el adjunto decreto, que no solo tiende á prevenir esos abusos, sino á conservar el principio de autoridad que tiene, y que se relajaria de un modo evidente, si el simple dicho, ó una constancia de dudosa autenticidad, bastase para acreditar la nacionalidad de un individuo. La conveniencia del decreto se estiende á mas, en razon de que importa un dato estadístico para los mismos Estados, la rectificacion del registro civil en la República, y un conocimiento seguro de la emigracion extranjera, para las ulteriores medidas de colonizacion.

Conociendo, pues, V. E. la utilidad del repetido decreto, el Exmo. Sr. Presidente recomienda á su patriotismo y probidad, su pronta y estricta ejecucion; con cuyo objeto y el de remover toda dificultad ó duda que

pudiera suscitarse al efecto, se entenderá directamente con este departamento.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion

Dios y Libertad. México, Marzo 18 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de.....

—

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Exmo. Sr.—La vehemencia con que se espresa la misma prensa liberal sobre los actos de la secretaría de mi cargo, no ya haciendo recaer sus inculpaciones sobre mi ineptitud y desacierto, sino aun sobre la rectitud é integridad en el manejo de los intereses nacionales, me hace dirigir á V. E. con el objeto, no de vindicarme de esos cargos que consisten en injurias de que no debo ocuparme, sino de prevenir su juicio para que el silencio no se interprete como culpabilidad ó como resignacion del gabinete todo con el desorden y la bancarota.

La circunstancia de haber prohibido el Exmo. Sr. Presidente que hubiese un periódico costado por los fondos públicos para defender la política del gobierno, disposicion dictada por moralidad, y tambien por delicadeza en los momentos en que la expectativa electoral lo designa entre los candidatos para la primera magistratura, me ha colocado en la disyuntiva de, ó descen-

der á una polémica en que no podia hacer indivisible mi persona de la elevacion de mi encargo, ó de someter á un juicio severo mis actos, juicio que ansío y que se verificará sin duda en los primeros dias de la próxima reunion del Congreso. Me pareció este segundo estremo mas satisfactorio; pero entretanto á V. E., como autoridad caracterizada del país, como tan interesado en el honor de la revolucion, como tan competente para hacer verdaderas apreciaciones de la opinion pública, me dirijo, y antepongo el olvido total de mi persona para colocarlo en un punto de vista en que solo perciba mis actos oficiales.

La nacion toda presentia que los horrores de la pasada lucha en los intereses contrapuestos que representaba, en las aspiraciones que despertaba, en las fortunas que abatia, en las pasiones que por todas partes sublevaba, iban á concentrarse en el ministerio de Hacienda, en donde todas las cuestiones se reducen á hechos, y donde todos esos intereses debian debatirse apasionadamente.

A mi entrada al ministerio heredé una situacion creada por circunstancias muy superiores á los medios que habia para conjurar sus peligros.

La administracion estaba en total desorganizacion; la circular de 3 de Enero próximo pasado destituia á los empleados que la componian, y con ellos se separaban de los puestos públicos hasta las mas triviales tradiciones de la práctica.

La aduana de Veracruz, fuente la mas caudalosa de las rentas, tiene comprometido un 85 p^o para pagos al extranjero, que no dependia de la voluntad del ministerio restringir, y sin cuyo arreglo es imposible todo orden. El 15 p^o restante se lo disputa aun cerca de un millon de pesos de orden de pronto pago, de las cuales ni una sola ha procedido de mi tiempo.

Las aduanas de Tampico y Matamoros, con iguales ó mayores gravámenes, tienen mas escasos rendimientos y proporcionalmente mayores deudas.

Las aduanas del Pacífico reportan obligaciones que consumen la totalidad de sus productos.

Este es el estado del primer elemento de la federacion, de las rentas marítimas, nervio el mas enérgico de la vida del gobierno paralizado totalmente por las circunstancias.

La renta del papel sellado la habian absorbido los Estados por las exigencias de la guerra civil, y no podia considerarse como recurso.

El servicio de correos, que es una institucion que vive de la paz, estaba destruido, y aun la misma línea que sirven las diligencias, habia padecido infinito.

En una palabra, con ninguno de los recursos ordinarios podia contarse, á no ser con las muy gravadas rentas del distrito.

En este terreno aniquilado de la hacienda se venian á encontrar todos los intereses de los vencedores y de

los vencidos, sirviendo como centro á tan violento choque el ministerio que está á mi cuidado.

Lo que absorbía en medio de todo la atención, eran y son las leyes de reforma.

Creadas y modificadas por el Sr. Lerdo, adicionadas por sus sucesores, depósito de mil esperanzas y de mil intereses en sus contradicciones, el reglamento se esperaba como el halago de esas diferentes ambiciones cuyas raíces venia entrañando la revolución.

En México el gobierno reaccionario y el clero habian celebrado contratos onerosísimos, verificado ventas de fincas destrozando los primitivos títulos de la reforma, y consumado la mas desastrosa bancarota.

Desde el principio se quiso que el gobierno constitucional legalizara aquellos quebrantos, que el derecho internacional cubriese esas especulaciones; y á la sombra de tales pretensiones en que se ha querido que se descubra un amago para el gobierno y un peligro para la nacionalidad, no han faltado mexicanos que hayan engrosado con sus intereses, con su influencia y con sus recursos todo el peso de esos conflictos para la nacion entera.

Por otra parte, las concesiones hechas en Veracruz á los denunciantes, consumaron muchos de sus negocios de un modo irrevocable y por cientos de miles de pesos; de suerte que sin tener percepciones el tesoro, ha reportado el ministerio el odio de disposiciones que ni dictó, ni estaba en su posibilidad desconocer.

El partido vencido esperaba en el reglamento un pretesto para falsear la revolución, y en el ministro un cómplice que, alucinado por una vana popularidad, vendiera en el dia del triunfo esa misma revolución que lo elevó al poder.

Los vencedores con muy honrosas escepciones querían que se declarase botin de guerra esa riqueza nacional, y que el ministro, á título de hombre de partido, disimulara el saqueo é hiciera dádivas de esos cuantiosos bienes como de una propiedad particular.

El tenedor por compra al clero, el inquilino, el adjudicatario, el denunciante, todos vinieron con derechos mas ó menos perfectos á reclamar al ministerio ese interes en que todos tenian puestas sus miras y sus esperanzas.

Los ochenta meses que concedia una circular que no fué mia, daban por resultado el regalo de la finca, quedando un gravámen al gobierno: tenia otros inconvenientes, como hacer estériles de todo punto los recursos para el erario, prolongar la duda de la revolución, conciliar el consentimiento de la ley con las instrucciones del arzobispo, y desorganizar las operaciones de la desamortizacion.

Pero el interes privado se heria, el gobierno del Distrito concedia, porque estaba en su derecho, esas prórogas, mientras el ministerio no hacia concesiones: de aquí resultaba injusto el ministerio, que era donde aparecian esas contradicciones, hasta que quitando las fa-

cultades al gobierno, el ministerio cargó con la parte impopular de sus justificadas resistencias.

En pié la revolucion, mas y mas, elevado el presupuesto militar por la presencia de las tropas que vinieron de toda la República, y sin otro recurso que la desamortizacion, se trató de aprovechar cuanto se presentaba para acudir á necesidades tan indeclinables, y se admitieron redenciones de bienes de los Estados, como los Estados lo habian hecho de intereses correspondientes al gobierno; porque no por una cuestion de liquidacion se habia de dejar perecer la causa, y porque no era posible otra combinacion alguna que ofreciera menores inconvenientes.

En lo particular me dirigia á las gefaturas pidiendo auxilios, y tambien la necesidad hacia que de los Estados se me haya contestado, poniéndome ante los ojos la situacion creada por la revolucion misma, y que solo nuestros enemigos pueden atribuir á determinados funcionarios.

Guadalajara combate la reaccion, y á mas de los rendimientos marítimos de las aduanas de su comprension, interviene la gefatura de hacienda.

San Luis Potosí contiene las inquietudes de su localidad, y su legislatura dicta medidas en los ramos del gobierno general.

Guanajuato, que fué últimamente el tesoro constitucional, apenas puede con sus productos y nuestros cortos auxilios sostener la costosa campaña de la Sierra.

Querétaro, tan estorsionado por la reaccion, no puede facilitar recurso alguno.

En Puebla, los cuantiosos bienes del clero no producen quince mil pesos mensuales, y hay un deficiente de cincuenta mil.

Sin contar con los compromisos internacionales, atendiendo solo al pronto pago de la deuda sagrada de Laguna Seca, á los gastos militares y á la subsistencia de las monjas y el culto, el deficiente mensual es de cerca de cuatrocientos mil pesos.

Los medios que se reconocen para cubrir estas emergencias, son, ó el aumento de las contribuciones existentes, ó la creacion de un nuevo impuesto, ó recurrir á un préstamo nacional ó extranjero.

Reducir los dos primeros arbitrios al Distrito, habria sido tan oneroso como estéril, é intentar los segundos, inútil de todo punto.

La propuesta de un plan de hacienda, sin los elementos del crédito, con la necesidad de un presupuesto militar de siete millones, sin contar con las aduanas, sin atenerse mas que al Distrito, y cuando la revolucion no termina, habria sido fácil para contentar la vanidad; pero irrealizable en el período de dos meses de inquietud, en que no hay tiempo en doce y diez y seis horas de trabajo para revisar solicitudes y buscar la subsistencia diaria: *la consumacion de la reforma, la paz, y la reduccion á tres millones á lo mas del presupuesto mi-*